

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA

ARCHIVO

3917

DIVISION DEFENSA SOCIAL
REGISTRO Y ARCHIVO
NR. 91128138
A: 23 DIC 91
P.A.A. R.C.A. F.W.M.
C.B.E. M.L.P. P.V.S.
M.T.O. EDEC J.R.A.
M.Z.O.

ORD. : N° _____

ANT. : Gab. Pres. (O) N° 91/5208.

MAT. : Carta de Sra. Ruby Macaya Jaque.

SANTIAGO, 20 DIC 1991

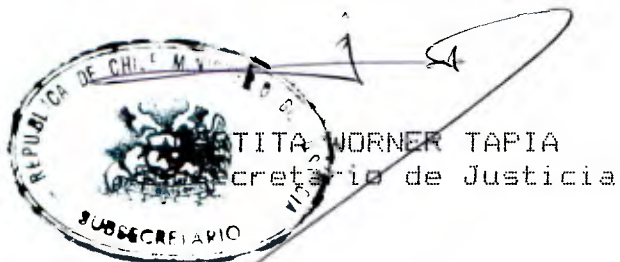
DE : SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : SR. CARLOS BASCUÑAN
JEFE DE GABINETE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

En respuesta a su oficio del epigrafe, cumpla con informar a Ud. que esta Secretaría de Estado ha respondido todas las cartas que ha dirigido doña Ruby Macaya Jaque al Sr. Ministro de Justicia, referidas al tema de custodia de menores.

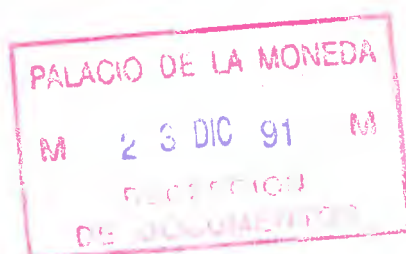
Al respecto, remito a Ud. copia de Ord. N° 2360 de 6 de agosto de 1991 y copia de Ord. N° 3407 de 12 de noviembre de 1991 en que se da respuesta a los planteamiento de la Sra. Macaya.

Saluda atentamente a Ud.,



ml

cc/eas
T.: 9698 Int. 223/406
Distribución
- Sr. Carlos Bascuñan
- Partes
- Archivo (2)
- División Defensa Social



293/m.

ORD. : N^o 2360

ANT. : 1) Su presentación del mes de julio de 1991, dirigida a S.E. el Presidente de la República.

2) Oficio Sr. Jefe de Gabinete Presidencial (O) N^o 91/2517 de 15 de julio de 1991.

MAT. : Acusa recibo e informa.

SANTIAGO, - 6 AGO 1991

DE : SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : SRA. RUBBY MACAYA JAQUE
VICUÑA MACKENNA 529, BLOCK F, DEPTO. 326
PROVIDENCIA

1.- En virtud de su presentación individualizada en el epígrafe, Ud. tuvo a bien formular a S.E. el Presidente de la República, diversos problemas relativos a la legislación de menores vigente en el país.

2.- Sobre el particular, cabe hacer presente que sus inquietudes en relación a la forma de tramitación de los juicios de menores, y otras materias conexas, son de competencia exclusiva de los Tribunales de Justicia, a quienes corresponde, -conforme al art. 73 de la Constitución Política de la República-, el conocer, resolver y ejecutar lo juzgado.

3.- Ahora bien, en lo que dice relación con otros planteamientos que reflejan una honda preocupación sobre la legislación de menores, me es grato señalar que al Supremo Gobierno, también está interesado en abordarla en forma integral.

En esa virtud, se dictó el D.S. de Justicia N^o 321, de 1990, que formó una Comisión Intersectorial para estudiar todos los asuntos relativos a los menores cuya atención corresponde al Sector Justicia.

Dicha Comisión, trabajando bajo la modalidad de integrar sub-comisiones para abarcar todos los aspectos vinculados con estos menores, en fecha próxima elevará el informe final a conocimiento de S.E. el Presidente de la República, para posteriormente recomendar las reformas legales o de otra naturaleza que sean necesarias para asistir globalmente a la minoría en situación irregular.

Saluda atentamente a Ud.,



mepp

MRO/eas

F.: 9698 Int. 223/180

Distribución

- Sra. Rubby Macaya Jaque
- Partes
- Archivo (2)
- División Defensa Social
- Sr. Carlos Bascuñán Edwards
Jefe de Gabinete de la Presidencia
de la República.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIV. DEFENSA SOCIAL

(30.10.91)

OF. CIRC. : N° 3407 /

ANT. : Su presentación dirigida al Sr. Ministro de Justicia.

MAT. : Informa. _____ /

SANTIAGO, **12 NOV 1991**

DE : SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : Sra. RUBY MACAYA JAQUE
Vicuña Mackenna 592 Block F Depto. 326
SANTIAGO

Mediante presentación indicada en la referencia, UD. ha manifestado su preocupación acerca de la aplicación de las disposiciones legales vigentes referentes a la tuición de menores.

En relación a la inquietud planteada me permito informarle que, en general, los Jueces de Letras de Menores, en las materias que son de su competencia, de acuerdo al espíritu de la ley, resuelven considerando como finalidad esencial de la sentencia la protección de los derechos del menor.

En lo particular, referente al otorgamiento de tuición me permito informarle lo siguiente:

- a) En cuanto al procedimiento a seguir el Juez de Menores en la tramitación y resolución de una demanda de tuición debe aplicar disposiciones expresas del Código Civil (recientemente modificado en 1989) y de la Ley N° 16.618. Por consiguiente, los expedientes iniciados sobre esta materia, cuando hay oposición, se rigen por el procedimiento sumario, de carácter contencioso.

Así, el Magistrado, de oficio, ordena los medios de prueba y las diligencias necesarias para acreditar fehacientemente inhabilidades del padre o de la madre y la situación familiar que sea más beneficiosa para la vida futura del menor. Al efecto solicita, según proceda, diversos informes (social, educacional, laboral, psicológico), peritaje psiquiátrico y ordena la comparecencia de parientes, del menor o de quien pueda aportar algún antecedente útil para bien resolver.

Las partes, a su vez, siendo demandante o demandado (padre o madre) están facultados para solicitar ante el Tribunal cualquiera diligencia o medio de prueba que estimen necesario para que el Juez asuma un adecuado, completo y efectivo conocimiento de los hechos o situaciones que afecten al menor o a los padres.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA

Una vez cumplidas las diligencias y medios de prueba ordenados por el Tribunal o solicitados por las partes el Juez resuelve, apreciando la prueba en conciencia, y otorga la tuición a quien no se encuentre inhabilitado (sea el padre o la madre), teniendo presente, además, la protección física y psíquica del menor.

De la sentencia de primera instancia las partes están facultadas para interponer recurso de apelación ante la Ilma. Corte de Apelaciones que corresponda.

- b) En cuanto a las consideraciones psicológicas, especiales de esta materia que debe apreciar el Juez de Menores cabe expresar lo siguiente:

En lo que se refiere a la declaración del menor, en la que "elige" al padre con quien desea vivir, ésta debe ponderarse con sumo cuidado por cuanto su valor, referente a la veracidad de lo que manifiesta, es altamente relativo atendido a que influyen la edad, el juicio crítico, la madurez psicológica y el estado emocional del menor. A lo anterior debe considerarse, en forma muy especial, la circunstancia de que el niño, en numerosos casos, declara inducido, "comprado", presionado y aún amenazado por una de las partes.

En relación específica con las partes, debe tenerse presente que ellas, en reiterados casos, se encuentran bajo profundas presiones emocionales que producen una distorsión de la realidad y carencia de objetividad para aceptar lo que el Magistrado considera más beneficioso para el menor.

De lo expuesto precedentemente se concluye que, el Juez de Menores, para dar curso a una causa de tuición y resolver sobre ella debe aplicar disposiciones legales vigentes siendo de interés tener presente que, atendido que aprecia la prueba en conciencia, está facultado para tutelar, esencialmente, los derechos del menor.

Me permito informarle, finalmente, que las normas legales vigentes del Código Civil, en lo que se refiere a tuición, fueron modificadas recientemente en el año 1989 (Ley N° 18.802 de 9 de Junio) por el H. Congreso, único Poder del Estado facultado para aprobar, modificar o derogar disposiciones legales.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA

Saluda atentamente a UD.,



BERNARDO ESPINGSA BANCALARI
secretario de Justicia
Subrogante

hcl

DMD/cgi
Fs. 12669 - Int. 310/356
12670 - Int. 311/356
12671 - Int. 309/356
12891 - Int. 315/356

DISTRIBUCION:

- Interesado
- Sr. Jefe Gabinete Presidencial
(Oficio G.P. N° 91/3363 y N° 91/3390)
- División Defensa Social
- Oficina de Partes
- Archivo (2)